

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca tres (3) de mayo dos mil veintiuno (2021)

PROCESO 2021-0295

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

*Conforme art. 376 Código General del Proceso, **APORTE dictamen pericial** que determine la constitución, variación o extensión de la servidumbre, y que además deberá comprender las formalidades del art 226 ibídem*

IGUALMENTE aportar la ficha predial o catastral especial expedida por IGAC o el plano georreferenciado certificado por la autoridad catastral competente, que deberá contener la localización de los inmuebles dominante y sirviente, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección, conforme al art 83 del Código General del Proceso, y la Resolución Conjunta 221 de 2018 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi

Cumpla los requisitos del 376 del Código General del Proceso, aportando la certificación del registrador de instrumentos públicos donde figuren los titulares de derecho reales principales sujetos a registró, sobre los predios dominante y sirviente.

Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem, con su respectivo orden y orientación.

Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos del inciso 5° del artículo sexto (6) del Decreto 806 del 2020.

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

*TENGASE al abogado(a) **LINDA GRANDE VELANDIA** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b8374c4304af76533f808d942329789393f7ba384765e330f5092ed2fbf3cea

Documento generado en 03/05/2021 08:13:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>